

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Castillo Cantón, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 8 de diciembre de 1968, desestimatorias de la indemnización de 30.000 pesetas reclamadas por privación de vivienda militar; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baudilio Molinero Moral.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Baudilio Molinero Moral, Cabo de Ferrocarriles, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril y 17 de septiembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Baudilio Molinero Moral, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril de 1968, confirmado en reposición el 17 de septiembre del mismo año, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes por no contrariar el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Iriarte Folache.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Iriarte Folache, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de diciembre de 1968 y 11 de febrero de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Iriarte Folache contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de diciembre de

1968 y 11 de febrero de 1969, que le denegaron la percepción de las diferencias de gratificaciones correspondientes a idiomas y Profesorado, que había percibido con arreglo al porcentaje fijado, pero en relación con el sueldo de las Escalas generales y no del especial asignado al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, debemos revocar y revocamos tales resoluciones por no aparecer ajustadas a derecho, declarándolas sin valor ni efecto, y en su lugar reconocemos el del recurrente al percibo de dichas gratificaciones, tomando como sueldo base para la aplicación del porcentaje correspondiente el que como perteneciente al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción tenía señalado, condenando a la Administración al abono de las diferencias dejadas de percibir por el interesado y que no se encuentren incursas en la prescripción establecida en el artículo 26 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1913; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 2 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 10.231-68 interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por doña Silvia Rosa Mari Ripoll.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.231-68 interpuesto por doña Silvia Rosa Mari Ripoll contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de mayo de 1969 sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de doña Silvia Rosa Mari Ripoll contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de mayo de 1969, sobre exigencia del Impuesto de Consumos de Lujo, referido a un vehículo Chrysler Valiant procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, venimos en revocar la resolución impugnada declarando como ajustada a Derecho en el caso en cuestión la exención de dicho impuesto por la concurrencia en él de los requisitos legales aplicables; sin, por lo demás, hacer declaración especial en cuanto a costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 3 de junio de 1970 sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1970 en el recurso número 14.417 promovido por don Antonino Cremona sobre Impuestos de Lujo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.417 interpuesto por don Antonino Cremona contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de mayo

de 1969 sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonino Cremona contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de mayo de 1969, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 3 de junio de 1970 sobre ejecución de la sentencia de 21 de junio de 1969 del Tribunal Supremo en recurso número 5.047 interpuesto por Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.047 interpuesto por el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de abril de 1967 sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Avila Plá, en nombre y representación del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas con sede en Madrid, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de abril de 1967 sobre exención del Impuesto de Lujo de cuatro automóviles adjudicados gratuitamente a dicho Parque por la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, descritos en las actuaciones por sus matrículas anteriores y posteriores a la adjudicación, debemos anular y anulamos ambos acuerdos de la Dirección General de Impuestos Indirectos y Tribunal Económico-Administrativo Central por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 8, concedida al «Banco Comercial Transatlántico, S. A.» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Vistos los escritos formulados por el «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos y el traslado de domicilio de la Agencia Urbana que tenía establecida en la calle General Sanjurjo, número 33, de Barcelona.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 8 concedida en 2 de octubre de 1964 al «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Gerona

Torriella de Montgrí.—Sucursal, calle José Antonio, número 5, a la que se asigna el número de identificación 17-04-06.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Málaga.—Avenida del Generalísimo Franco, número 13, sucursal, a la que se asigna el número de identificación 29-16-01.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la sucursal que tenía instalada en la calle General Sanjurjo, número 33, de Barcelona, continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria en su nuevo domicilio, calle General Sanjurjo, números 49-51, en la misma localidad, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia Urbana, General Sanjurjo, números 49-51, con el número de identificación 08-07-12.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, José Villarasaú Salat.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 7 concedida al «Banco de Madrid, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Madrid, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 7 concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de La Coruña

La Coruña.—Sucursal, Juana de Vega, número 5, a la que se asigna el número de identificación 15-17-01.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, José Villarasaú Salat.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, que se menciona.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 20 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta de pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Librilla (Murcia).—Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1970.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 20 de julio de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.472-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Alfonso Nogales, súbdito español, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de junio de 1970, al conocer del expediente número 426/69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Luis Alfonso Nogales.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente:
A Luis Alfonso Nogales, 150.000 pesetas.
- 5.º Comiso del vehículo intervenido.
- 6.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del re-